

**EXPTE. 388/2024**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN PARA CURSAR LOS GRADOS D Y E DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes fundamentos:

**I.- Antecedentes.**

Con fecha 10 de abril de 2024 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación interior de la Directora General de Formación Profesional, remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento (Borrador 0 de 03/04/2024), solicitando la validación del mismo acompañándolo, a tal fin, de la siguiente documentación:

- Propuesta de inicio de tramitación de urgencia del proyecto de Orden según lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, suscrita por la Directora General de Formación Profesional, con el visto bueno de la Secretaria General de Formación Profesional y Tecnologías Avanzadas.
- Ficha de seguimiento, Anexo II.
- Memoria justificativa del proyecto normativo, mediante la que se motiva la necesidad del cambio normativo.
- Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad.
- Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, en la que se señala que el proyecto de Orden no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Memoria de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. Cabe objetar que dicha valoración de cargas no se refleja en el referido documento sino en otros dos asimismo aportados: en la Memoria económica, que establece que no se derivan cargas administrativas de la aplicación de la norma que se pretende aprobar para la ciudadanía y las empresas y en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	14/06/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMWWEBAZUKM2TC4BZHXB7L4DL	PÁGINA	1/8	

Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en la que, consideramos que por error, se significa que “(...) *la implantación de la norma (...) evitando cargas administrativas innecesarias, supone un aumento de las cargas administrativas para la ciudadanía*”.

- Test de evaluación de la competencia. Parece encontrarse incompleto, por cuanto el documento remitido no incluye debidamente cumplimentado el Anexo I contenido en la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (BOJA núm. 145, de 22 de julio 2008).
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe sobre la repercusión de los derechos de la infancia, documentación que solo es preceptiva si se trata de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento del Consejo de Gobierno, conforme al artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. En la memoria se concluye, sin motivar suficientemente, que la norma no repercute en los derechos de los niños y niñas. No obstante y como se ha señalado, en todo caso no se trata de una memoria que haya de acompañar preceptivamente al proyecto normativo.
- Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de disposiciones reglamentarias reguladas en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Memoria sobre el trámite de audiencia a la ciudadanía en la que se relacionan las organizaciones y entidades a las que se otorgará audiencia.

Todas las memorias están suscritas por la Directora General de Formación Profesional con fecha 3 de abril de 2024.

En este punto debe señalarse que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) constituye un importante avance frente a las tradicionales memorias justificativa y económica y al informe de impacto de género. Se pretende que sea el documento único e integrador en el que se recojan ordenadamente todas las consideraciones necesarias para ese análisis, incluida la valoración de las cargas administrativas. Se contribuye con ello a la simplificación en la tramitación normativa.

La regulación de la MAIN ha quedado establecida en los artículos 7 bis (Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo) y 7 ter (Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, preceptos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	14/06/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMWWEBAZUKM2TC4BZHXB7L4DL	PÁGINA	2/8	

estos que han sido introducidos en dicha norma por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

No obstante la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a los procedimientos de elaboración normativa en tramitación, determina que: *“1. En tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley”.*

Con fecha 17 de mayo de 2024 fue publicado en BOJA el Acuerdo de 14 de mayo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se aprobó la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN. En el mismo se significa que la MAIN deberá acompañar a partir del 20 de mayo de 2024, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya tramitación se inicie a partir de esa fecha. Dado que el acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto de orden en cuestión fue adoptado con fecha 3 de mayo de 2024, la documentación remitida junto con el proyecto de orden en cuestión debe ser considerada la preceptiva.

Asimismo, y aun cuando ha sido remitida posteriormente la documentación acreditativa de tal extremo, con anterioridad a la elaboración del proyecto normativo se procedió a la realización del preceptivo trámite de consulta pública previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando que durante el plazo comprendido entre el 15/03/2024 y el 08/04/2024 se abrió el plazo para la participación de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones interesadas en la elaboración del proyecto.

A la vista de la anterior documentación y conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte sobre elaboración de disposiciones de carácter general, el Servicio de Legislación e Informes de esta Secretaría General Técnica emitió el informe de validación previo a la adopción del acuerdo de inicio el 15 de abril de 2024, el cual ha sido valorado por el centro directivo proponente introduciendo las modificaciones que ha estimado conveniente.

Finalmente, como se ha señalado más arriba, el 3 de mayo de 2024, la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional dictó el acuerdo de inicio del procedimiento, resultando que con fecha de 7 de junio se ha remitido a esta Secretaría General Técnica, mediante comunicación interior, el nuevo texto, denominado “20240606\_BORRADOR\_2\_ORDEN DE ADMISIÓN\_FPA\_24”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	14/06/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMWWEBAZUKM2TC4BZHXB7L4DL	PÁGINA	3/8	

## II.- Marco normativo.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), establece en su artículo 84.1 que *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”*. Por lo que hace a las enseñanzas de Formación Profesional, en el artículo 41 se establecen los criterios básicos sobre condiciones de acceso y admisión de los ciclos formativos y cursos de especialización.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y determina los criterios de acceso a las acciones formativas, entre otras, de grado D y E.

Desarrollando esta norma de carácter básico, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula el acceso a ciclos formativos de grado básico, medio y superior, así como a cursos de especialización. Dispone asimismo entre otros aspectos, que las Administraciones educativas establecerán reservas de plazas atendiendo a diferentes criterios que buscan facilitar el diseño de un itinerario formativo y profesional coherente.

En su Capítulo IV, establece las modalidades de la oferta de Formación Profesional, presencial y virtual y las condiciones y requisitos básico para el desarrollo de las modalidades presencial, semipresencial y virtual de la misma. En su Capítulo VI, establece el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

En el derecho propio de Andalucía, el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (LEA), establece que la planificación del Sistema Educativo Público de Andalucía, que, entre otros, está compuesto por los centros docentes públicos y los centros docentes privados concertados, corresponde a la Consejería competente en materia de educación, la cual, conforme con el artículo 68.4, establecerá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz. Por su parte, el artículo 70 dispone que *“A los únicos efectos del ingreso en los ciclos formativos de formación profesional inicial, todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan estas enseñanzas se constituirán en un distrito único, que permitirá una gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas, de acuerdo con lo que se establezca”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	14/06/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMWWEBAZUKM2TC4BZHXB7L4DL	PÁGINA	4/8	

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, establece en su capítulo II los requisitos de acceso a los ciclos formativos.

La disposición adicional octava del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece que: *“La admisión del alumnado para cursar formación profesional básica e inicial, educación permanente de personas adultas y enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación”*.

En cumplimiento de dicho mandato se aprobó la Orden de 7 de junio de 2021, por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto normativo que se examina pretende derogar la anteriormente citada Orden de 7 de junio de 2021, así como parcialmente la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.

### III.- Competencia y rango normativo.

El artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, los criterios de admisión de alumnos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30ª de nuestro texto constitucional, a tenor del cual corresponde al Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la propia Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 2º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria *“en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución”*.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	14/06/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMWWEBAZUKM2TC4BZHXB7L4DL	PÁGINA	5/8	

Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

En este sentido, la disposición final octava del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece que *“La admisión del alumnado para cursar formación profesional básica e inicial, educación permanente de personas adultas y enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación”*.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable con respecto a la competencia que se ejerce y al rango normativo utilizado.

#### **IV.- Documentación y tramitación.**

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta, junto al proyecto de orden, la documentación relacionada en el apartado I "antecedentes".

Por otro lado, se han solicitado los informes preceptivos, a los siguientes órganos:

-Unidad de género de la Consejería (Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género).

-Secretaría General para la Administración Pública (art. 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).

-Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (art. 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas).

-Dirección General de Presupuestos (art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras), no constando aún su emisión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	14/06/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMWWBEBAZUKM2TC4BZHXB7L4DL	PÁGINA	6/8	

Asimismo se ha solicitado informe facultativo a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (art. 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Tras ser emitido el presente informe, se solicitará, con el nuevo texto que derive de su valoración, informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el art. 78.2 a) de su Reglamento.

#### V.- Sistemática y estructura.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo o introducción y una parte dispositiva que cuenta con 68 artículos estructurados en 5 capítulos:

- Capítulo I: Disposiciones generales (artículos 1 al 10).
- Capítulo II. Requisitos de acceso y acreditación de acceso.
  - Sección 1ª. Requisitos de acceso (artículos 11 al 17).
  - Sección 2ª. Documentación acreditativa de acceso (artículos 18 a 34).
- Capítulo III. Criterios de admisión (artículos 35 a 42).
- Capítulo IV. Proceso de admisión.
  - Sección 1ª. Aspectos generales (artículos 43 a 48).
  - Sección 2ª. Primer curso de ciclos formativos en régimen ordinario (artículos 49 a 53).
  - Sección 3ª. Segundo curso de ciclos formativos de grado y grado superior en régimen ordinario (artículos 54 a 57).
  - Sección 4ª Ciclos formativos y cursos de especialización en oferta modular diferenciada. Educación para personas adultas (artículos 58 a 60).
  - Sección 5ª. Cursos de especialización en oferta completa. Educación para personas adultas (artículos 61 a 64).
  - Sección 6ª. Matriculación en supuestos específicos (artículos 65 y 66).
- Capítulo V. Traslados de matrículas (artículos 67 y 68).

La parte final se compone de 13 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

#### VI.- Observaciones al texto.

A nuestro parecer el proyecto normativo cuenta con artículos excesivamente largos. Se debe tener en cuenta que para hacer uso de una técnica normativa adecuada cada artículo debe recoger un precepto, mandato o regla, o varios de ellos, pero siempre que respondan a una unidad temática. El criterio comúnmente admitido es el de que no resulta conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados, obviamente se trata de una mera recomendación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	14/06/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMWWEBAZUKM2TC4BZHXB7L4DL	PÁGINA	7/8	

El exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del artículo, por ello resulta más adecuado transformarla en nuevos artículos.

Dejando a salvo las observaciones formuladas, puede concluirse que desde el punto de vista de su sistemática y estructura, el proyecto de orden se estima adecuado.

1. Al preámbulo.

-En el párrafo primero recomendamos sustituir la referencia que se hace a “*el punto 6*” por la referencia al “*apartado 6*”, dado que los artículos se dividen en apartados, no en puntos.

2.- Al articulado.

-Al igual que la observación realizada al preámbulo, recomendamos sustituir la referencia que se hace a “*punto*” por “*apartado*”, en los artículos 6.5, 6.6, 6.7, 26.2 y en la disposición adicional decimotercera.

-Artículo 20.

Figura RD-659/2023 , cuando debe figurar Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

-Artículo 24.2.

Debe figurar “*Agencia Estatal Tributaria*”.

-Artículos 37.5 y 38.5.

En ambos casos Figura “*Real Decreto 659/2023*”, cuando debe figurar “*Real Decreto 659/2023, de 18 de julio*”.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, a la fecha de la firma  
Conforme  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	FECHA	14/06/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMWWWEBAZUKM2TC4BZHXB7L4DL	PÁGINA	8/8	